



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- modifíquese el artículo 3º de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 3º — Es misión primaria y fundamental del Banco Central de la República Argentina preservar el valor de la moneda.

Las atribuciones del Banco para estos efectos, serán la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en la economía y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria, conforme a la legislación vigente.

El Banco Central de la República Argentina deberá dar a publicidad, antes del inicio de cada ejercicio anual, su programa monetario para el ejercicio siguiente, informando sus objetivos de inflación y la variación total de dinero proyectada. Con periodicidad trimestral, o cada vez que se prevean desvíos significativos respecto de los objetivos informados, deberá hacer público las causas del desvío y la nueva programación. El incumplimiento de esta obligación de informar por parte de los integrantes del directorio del Banco Central de la República Argentina será causal de remoción a los efectos previstos en el artículo 9º.

En la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el Banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional.

El Banco no podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales.

El Estado nacional garantiza las obligaciones asumidas por el Banco.

Artículo 2º.- modifíquese el artículo 6º de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 6º — El banco estará gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho (8) directores. Los directores serán propuestos por los bloques parlamentarios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Nación, a razón de cuatro (4) por cada Cámara, correspondiendo dos (2) a la mayoría y dos (2) a la primera minoría.

Todos ellos deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria, o legal vinculada al área financiera y gozar de reconocida solvencia moral.”

Artículo 3º.- modifíquese el artículo 7º de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 7º — El presidente y el vicepresidente serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación. Los directores serán designados por los presidentes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º. Durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente. El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar los nombramientos del



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

presidente y vicepresidente en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado de la Nación.

Las retribuciones del presidente, del vicepresidente y los directores serán las que fije el presupuesto del Banco".

Artículo 4°.- modifíquese el artículo 20° de la Ley 24.144 por el siguiente:

“Artículo 20° — El Banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno nacional hasta una cantidad que no exceda del 10% de los recursos en efectivo que éste haya obtenido en los 12 últimos meses. Todos los adelantos hechos por este concepto deberán ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados. Si cualquier adelanto de esta naturaleza quedase impago después de aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad del Banco hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas. El incumplimiento de esta obligación de no excederse del porcentaje y plazo de reembolso establecido será causal de remoción de los integrantes del directorio del Banco Central de la República Argentina a los efectos previstos en el artículo 9°”.

Artículo 5°.- De forma.

Agustín Domingo
Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

La independencia del Banco Central de la influencia política es un requisito indispensable para garantizar que la autoridad monetaria cumplirá con su rol esencial que es el de preservar el valor de la moneda. El otro requisito fundamental es el de limitar el financiamiento monetario del déficit fiscal.

En el año 2002, a la salida de la convertibilidad, se modificó la carta orgánica del Banco Central pero se preservó su independencia en los términos de que en la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el Banco no estuviera sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional y tampoco pudiera asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar sus facultades.

El cambio del 2002 consistió en darle al Banco Central la potestad de emitir dinero (que tenía vedada en la convertibilidad) pero condicionado a objetivos de inflación, los cuales debían ser informados regularmente al Congreso Nacional. También habilitó los adelantos transitorios al Tesoro nacional pero condicionados a un tope del 10% de la recaudación del Tesoro en los 12 últimos meses los cuales debían ser reembolsados dentro de los 12 meses de efectuados.

En el año 2012, se modificó nuevamente la carta orgánica del Banco Central, pero esta vez para derogar su independencia, quitándole la obligación de contar con objetivos de inflación informados al Congreso y ampliando las posibilidades de financiamiento monetario al Tesoro agregándole al tope del 10% de la recaudación, el 12% de la base monetaria y extraordinariamente otro 10% más. Los resultados fueron una inflación total acumulada del 2.200% desde el 2012 hasta lo que va del 2022.

Por esta razón el presente proyecto propone volver al espíritu y la redacción de la carta orgánica que rigió entre 2002 y 2012 que establecía claramente la independencia del Banco Central, la obligación de tener una política de control de la inflación informada al Congreso y límites al financiamiento monetario del déficit fiscal.

Para garantizar el cumplimiento de estos objetivos y poder llevar adelante un control concomitante del accionar del Banco por parte de las distintas fuerzas políticas que se encuentran representadas en el Congreso de la Nación se propone además un directorio plural que sea corresponsable de las decisiones que se adopten respetando lo establecido en su Carta Orgánica.

Por estas razones solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Agustín Domingo
Diputado de la Nación